

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que la parte demandante no cumplió con el requerimiento que se le hiciera mediante auto del 7 de diciembre de 2021.

Igualmente pasa a Despacho el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. Armenia, Q., mayo 18 de 2022. Provea

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Surte efectos remanentes Decreta terminación por desistimiento tácito Deja medidas a disposición
Clase de proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8
Demandados:	Juan Francisco García Gil CC 8.458.076
Radicado:	630014003007-2018-01010-00

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los remanentes del proceso de la referencia, decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, en el proceso que tramita MARIA ANDREA PATIÑO en contra del común demandado JUAN FRANCISCO GARCÍA GIL, radicado al número 63001-40-03-002-2022-00137-00.

Igualmente, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de

un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo y secuestro del vehículo de placas KMN099 de propiedad del demandado y se dejarán a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., informando que el secuestro no se ha practicado y se encuentra pendiente la notificación a la acreedora prendaria.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los remanentes del proceso de la referencia, decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, en el proceso que tramita MARIA ANDREA PATIÑO en contra del común demandado JUAN FRANCISCO GARCÍA GIL, radicado al número 63001-40-03-002-2022-00137-00, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de JUAN FRANCISCO GARCÍA GIL, por lo considerado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo y secuestro del vehículo de placas KMN099 de propiedad del demandado JUAN FRANCISCO GARCÍA GIL con CC 8.458.076.

CUARTO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, al haber surtido efectos el embargo de remanentes, la medida EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas KMN099 de propiedad del demandado JUAN FRANCISCO GARCÍA GIL con CC 8.458.076 cuyo secuestro no se ha practicado y se encuentra pendiente la notificación a la acreedora prendaria CHEVYPLAN SA Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento comercial.

QUINTO: LIBRAR por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL TRÁNSITO DEL QUINDÍO, informando que el oficio 0368 del 13 de febrero de 2019 queda sin efectos y además infórmese que la medida debe ser inscrita para el proceso EJECUTIVO que ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q., tramita MARIA ANDREA PATIÑO en contra del común demandado JUAN FRANCISCO GARCÍA GIL, radicado al número 63001-40-03-002-2022-00137-00 (art. 466 del C.G.P.),

Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el precitado oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para que disponga su diligenciamiento.

SEXTO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

OCTAVO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 086** DEL 19 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e5d0909ff715133ccfba45dc6713f5134b19176b11971ee8ca5603febf183f**

Documento generado en 17/05/2022 11:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>